

Al Despacho del Señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), Noviembre 3 de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez.

Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00009-00
Proceso : Ejecutivo de Mínima Singular
Providencia : Auto de sustanciación.
Demandante : Banco Agrario De Colombia.
Demandada : Itsbelia Lizcano Villamizar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veinte.

ANTECEDENTES:

Por auto del 18 de Agosto de 2020 - flios. 151-152 C1-, se ordenó notificar a la parte demandada **ITSBELIA LIZCANO VILLAMIZAR**, sin que a la fecha se tenga conocimiento de las actuaciones adelantadas por el promotor de la ejecución para el cumplimiento de dicha carga procesal.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Como quiera que, el apoderado de la parte demandante ha guardado silencio frente al trámite de notificación, se dispondrá requerirlo para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 18 de Agosto de 2020, con el fin de que surta la notificación de su deudor; lo anterior para efectos de dar continuidad al trámite procesal.

En otro aspecto, quedará para conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la **DIAN**-folio.155, C.1-.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que surta la notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: PARA CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por la DIAN, mediante la cual manifiesta que a la ejecutada no se le adelanta proceso por obligaciones fiscales a cargo.

Por secretaria **LIBRESE** el oficio correspondiente.

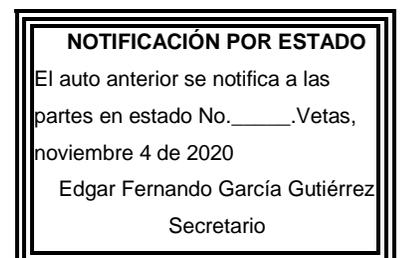
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ.

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1170b767d721eda1d6e8488ff4c91b3c2d77c5b0c8bcxcb95dcc76223a1a5a36

Documento generado en 03/11/2020 08:59:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>